



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
EDIFICIO LAS FLORES  
CARRERA 44 N° 38 - 11 PISO 4°  
BANCO POPULAR  
BARRANQUILLA



Proceso: Ejecutivo - Singular.

Radicado N° 0800131030162020008200

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: ROCÍO REBECA MANGA ASCENCIO Y ÁNGEL DAVID MOLINA MANGA, como sucesores procesales del señor MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.), ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO y MODISIMO S.A.S.

Conforme como viene ordenado en sentencia de primera instancia del 12 del mes de septiembre de 2022 emitido por esta Agencia Judicial, y la sentencia de segunda instancia emitida por la SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA adiada 21 de marzo de 2023, procedo a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso y del Acuerdo PSAA16 - 10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, liquidación que arroja los siguientes valores:

AGENCIAS EN DERECHO (Sentencia de primera instancia dictada el 12 de septiembre de 2022)	\$ 26.000.000
AGENCIAS EN DERECHO (Sentencia de segunda instancia del 21 de marzo de 2023 - 1 SMLMV)	\$ 1.160.000
POLIZA JUDICIAL	
NOTIFICACION	
INSCRIPCIONES	
PUBLICACIONES	
CERTIFICADOS	
GASTOS CURADOR	
ARANCEL JUDICIAL	
TOTAL	\$ 27.160.000

Barranquilla, 24 de julio de 2023.

*Silvana T.*

SILVANA TAMARA CABEZA  
Secretaria.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el inciso 1° del artículo 366 del CGP, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso.
2. Una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 08001-31-53-016-2020-00082-00 incoado por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ROCÍO REBECA MANGA ASCENCIO Y ÁNGEL DAVID MOLINA MANGA, como sucesores procesales del señor MIGUEL ÁNGEL MOLINA DE ARCO (Q.E.P.D.), ELISEO ANTONIO MOLINA DE ARCO, ELVER DE JESÚS MOLINA DE ARCO y MODISIMO S.A.S., al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, tal y como lo ordena el



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
EDIFICIO LAS FLORES  
CARRERA 44 N° 38 - 11 PISO 4°  
BANCO POPULAR  
BARRANQUILLA**



Acuerdo PSAA 13-9984, para que sea redistribuido entre los juzgados de ejecución en la forma indicada en el numeral 3° del artículo 4 del referido acuerdo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LA JUEZA,**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**

CONSTANCIA SECRETARIAL Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.  _____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria
--

o/c.